

RESOLUCIÓN No. 0025

Manizales, Marzo 9 de 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO NO. 822-2014 POR REMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN”**

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Caldas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006, el artículo 820 del Estatuto Tributario y la Resolución No. 00244 de 28 de Enero de 2014, proferida por la Dirección Regional Caldas del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutora a servidora pública y,

ANTECEDENTES

Se observa dentro del Expediente radicado bajo el No. 822-2014, las siguientes actuaciones:

En Sentencia Civil - Familia No. 002 del 22 de Enero de 2010, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania-Caldas a las Señoras MARTHA LIBIA PEREZ GIRALDO Y SOFIA ORTIZ ORTIZ, identificadas con cédulas de ciudadanía 24.866.943 y 24.883.963 respectivamente, se le condenó a reembolsar los costos en que incurrió el ICBF para la práctica de la prueba pericial científica de ADN, realizada en proceso especial de investigación de paternidad extramatrimonial por la suma de **Seiscientos Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$605.000)** por cada deudora, para un total de Un Millón Doscientos Diez Mil Pesos M/Cte.(\$1.210.000). Esta suma no incluyó los intereses moratorios ni demás gastos administrativos generados durante el procedimiento de cobro.

El día 18 de Noviembre de 2014, mediante Resolución No. 07866 se libró mandamiento de pago contra las ejecutadas, Señoras MARTHA LIBIA PEREZ GIRALDO Y SOFIA ORTIZ ORTIZ, siendo notificada la primera de ellas de manera personal el 28 de Noviembre de 2014 y la segunda, el día 21 de Diciembre de la misma anualidad mediante aviso publicado en el Diario La Patria de esta ciudad, obrante a folios 40 y 41 del expediente.

Qué en el proceso administrativo de cobro coactivo, radicado bajo el No. 822-2014 se ha dado cumplimiento al trámite procesal, con sujeción al Manual de Procedimientos establecido por la Oficina Jurídica del ICBF y demás normas concordantes, en todas y cada una de sus etapas, sin que hubiesen sido objetadas por la parte interesada, bien de manera directa o ante la jurisdicción contenciosa administrativa y que no existe a la fecha, garantía alguna que ampare la cancelación de la obligación.

Fueron efectuadas investigaciones de bienes en las vigencias 2014, 2015, 2016 y 2017 encontrándose que las obligadas no registran propiedad sobre bienes muebles o inmuebles susceptibles de embargo a su nombre, de acuerdo a la información aportada por las autoridades competentes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al actualizarse la acreencia, por parte del Grupo Financiero del ICBF –Regional Caldas–, el saldo insoluto de la obligación asciende -por cada deudora- a la suma de **Seiscientos Cinco Mil Pesos M/Cte (\$605.000), para un total de Un Millón Doscientos Diez Mil Pesos M/Cte. (\$1.210.000)**- evidenciándose que han transcurrido más de cinco (5) años desde la fecha de su exigibilidad, sin que haya sido anulada o declarada sin eficacia jurídica. Por ende, se considera una deuda irrecuperable ya que existe notoria imposibilidad de práctica de cobro al configurarse las causales previstas por el Estatuto Tributario para declarar su remisión.

La figura de la Remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor, según lo establecido en el Estatuto Tributario Colombiano y en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del ICBF.

Que en el caso bajo estudio, se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 820 del Estatuto Tributario –modificado por la Ley 1739 de 2014–, numeral 2 para declarar la remisión de la obligación.

En lo relativo a la competencia para la declaratoria de Saneamiento de Cartera, las Direcciones Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores del ICBF recibieron instrucción del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a través de Memorandos S-2014-214305-NAC del 14 de Octubre de 2014 y S-2015-517221-NAC del 21 de Diciembre de 2015, en el sentido que *los Funcionarios Ejecutores deberán retornar su labor y competencia en forma directa, para ello deberán desarrollar el procedimiento fijado por la Entidad para la declaratoria de la prescripción o de la remisión de las obligaciones a su cargo, sin*

necesidad de que medie remisión y su posterior recomendación por parte de esta Oficina para que se decrete. A más, que las instrucciones impartidas- según lo puntualizó la comunicación referida- son de obligatorio acatamiento, una vez comunicada la instrucción a sus destinatarios.

En consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 820 del E. T. y el artículo 60 de la Resolución 384 del 11 de Febrero de 2008, la Funcionaria Ejecutora del ICBF - Regional Caldas,

RESUELVE

- PRIMERO:** **DECLARAR** la **REMISIÓN** de la acción de cobro, dentro del proceso ejecutivo por Jurisdicción Coactiva No. 822-2014 adelantando en contra de las Señoras **MARTHA LIBIA PEREZ GIRALDO Y SOFIA ORTIZ ORTIZ**, identificadas con cédulas de ciudadanía **24.866.943** y **24.883.963** por un valor cada una de **Seiscientos Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$605.000)** para un total de **Un Millón Doscientos Diez Mil Pesos M/Cte. (\$1.210.000)** por concepto de capital, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En consecuencia, **DESANÓTESE** en el libro radicador del Despacho y archívese el expediente.
- SEGUNDO:** **NOTIFIQUESE** la decisión a las ejecutadas, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.
- TERCERO:** **COMPULSAR** copia de la presente Resolución al Grupo Financiero del ICBF -Regional Caldas-, para que proceda a retirar de los registros contables y de cartera, el valor que por este concepto existe.
- CUARTO:** **SUBIR** el archivo de la presente Resolución al Servidor de la **NAS** para conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, tal como lo ordena el artículo 60 de la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Fanny Aristizabal Q
FANNY ARISTIZABAL Q.
Profesional E. con Funciones de
Funcionaria Ejecutora

Aprobó y Revisó: Fanny Aristizabal Q., Profesional E.